

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 021-19  
De 26 de Febrero de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS**, propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintinueve (29) de enero 2019, el promotor **JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS**, persona Natural, con nacionalidad panameña, portador de la cedula de identidad personal N° **8-169-607**, localizable en Penonomé, Monte Lirio-Chorrerita, corregimiento de El Coco, al teléfono 6676-3651, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 17 y 18 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-018-2019** del uno (1) de febrero de 2019, visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en un camino interno con paso vehicular de alcantarillas con una longitud de 545.27

metros por 6 metros de ancho (3,271.62 metros cuadrados), una casa de cuidador con medidas de 6.50 metros por 5.40metros (35.10 metros cuadrados) y un módulo de entrenamiento equino con medida de 24.20 metros x 12.20 metros (295.21 metros cuadrados).

Las alcantarillas serán colocadas en tres hileras de alcantarillas de 36 pulgadas de diámetro con sus cabezales a fin de permitir el drenaje de las aguas pluviales por el drenaje existente. El sistema de recolección de las aguas residuales será mediante tanque séptico con lecho percolador a fin de cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35-2,000.

El proyecto se desarrollara en las Fincas: **Folio Real N° 2427 (F)**, código de ubicación 2501 con una superficie de ocho hectáreas nueve mil setecientos noventa metros cuadrados (8 ha+9,790 m<sup>2</sup>) en la cual se utilizara un polígono de **trecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (384 m<sup>2</sup>)**; **Folio Real N° 30185289 (F)**, código de ubicación 2501 con una superficie de nueve hectáreas tres mil uno metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (9 ha+3,001 m<sup>2</sup> 36 dm<sup>2</sup>), será utilizada para la **vía acceso que es de 545.27 m**. Las Coordenadas del polígono en UTM-WGS'84 son: 1) 575151 E, 937444 N; 2) 575134 E, 937452 N; 3) 575139 E, 937472 N; 4) 575158 E, 937460 N; CAMINO: 1) 575360 E, 937340 N; 2) 575355 E, 937344 N; 3) 575345 E, 937413 N; 4) 575343 E, 937437 N; 5) 575320 E, 937449 N; 6) 575293 E, 937451 N; 7) 575275 E, 937446 N; 8) 575261 E, 937445 N; 9) 575244 E, 937453 N; 10) 575228 E, 937457 N; 11) 575202 E, 937473 N y 12) 575143 E, 937503 N. Ubicado Monte Lirio - Chorrerita, corregimiento El Coco distrito de Penonomé, provincia Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el uno (1) de febrero de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto, sin embargo existían incongruencias en algunas coordenadas (visible en la foja 21 al 23 expediente).

El día cinco (5) de febrero de 2019, se le envía nota DRCC-155-19 (visible en la foja 28 y 29 del expediente), de aclaración al promotor del **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**, de la cual el promotor se notifica el once (11) de febrero de 2019.

Que el día dieciocho (18) de febrero de 2019, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **DRCC-155-19**.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el diecinueve (19) de febrero de 2019, **DIAM** informa a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, que las nuevas coordenadas presentadas fueron corregidas (visibles en la foja 42 al 44 expediente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO**

**EQUINO (PICADERO)**, cuyo **PROMOTOR** es **JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS**, el proyecto se desarrollara en las Fincas: **Folio Real N° 2427 (F)**, código de ubicación 2501 con una superficie de ocho hectáreas nueve mil setecientos noventa metros cuadrados (8 ha+9,790 m<sup>2</sup>) en la cual se utilizara un polígono de **trecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (384 m<sup>2</sup>)**; **Folio Real N° 30185289 (F)**, código de ubicación 2501 con una superficie de nueve hectáreas tres mil uno metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (9 ha+3,001 m<sup>2</sup> 36 dm<sup>2</sup>), será utilizada para la vía acceso que es de **545.27 m**. Ubicado en Monte Lirio - Chorrerita, corregimiento El Coco distrito de Penonomé, provincia Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **EL PROMOTOR** del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de MiAMBIENTE Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de indemnización ecológica y señalar las áreas donde se ejecutara el proyecto que corresponde a la plantación de teca y las áreas de camino que se ubican fuera de ella.
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- h) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- i) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) El promotor deberá aplicar riegos durante la fase de construcción y operación para evitar la generación de polvo y molestias a terceros.

- k) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- l) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones..
- m) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE-Coclé correspondiente.
- n) Proteger y conservar las formaciones de bosque de galería y/o servidumbre de la fuente hídrica que atraviesa el proyecto, ubicado en el área de influencia directa e indirecta del desarrollo del proyecto; y cumplir con el acápite 2 del artículo 23 en lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en la cual establece “en los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejara de ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”.
- o) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario, sin afectar la fuente hídrica que atraviesa el proyecto.
- p) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q) El promotor deberá cumplir con la Res. AG- 0342 de 27 de junio 2005 que establece los “Requisitos para la autorización de Obras en Cauces Naturales y se dictan otras disposiciones”.
- r) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP
- s) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- t) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución.

Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiseis (26) días, del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Ing. Ricardo Herrera  
Director Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 1 de marzo de 2019  
siendo las 12:35 de la tarde  
notifique personalmente a Javier Enrique  
Bolívar Cisneros de la presente  
documentación DACC- IA- 021-2019

Notificador   
Notificado

Licdo. José Quirós  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **CONSTRUCCION DE CAMINO INTERNO Y MODULO DE ENTRENAMIENTO EQUINO (PICADERO)**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **JAVIER ENRIQUE BOLIVAR CISNEROS**

Cuarto Plano: AREA: **384 m<sup>2</sup> y vía de acceso 545.27 m**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-JA-021-19 DE 26 DE Febrero DE 2019.

Recibido por:

Javier E. Bolívar  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

8-169-607  
Nº de Cédula de I.P.

1 Marzo, 2019  
Fecha